

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CAPITULO XVIII

LICENCIAS Y ABONOS DE TIEMPO DE SERVICIO EN FILAS

(Continuación)

Artículo 433. Los individuos que presten servicio en las Secciones del Ministerio de la Guerra, y de la Escuela Central de Tiro, unidades de reservas, parques, fábricas, talleres, laboratorios, establecimientos de recreo y doma, depósitos de sementales y de remonta, yeguas, Comisión Central de compra de ganado y Comisión Central de Remonta, por razón de su peculiar servicio y dada su reducida plantilla, no podrán disfrutar licencias temporales durante los dos años de servicio activo, así como tampoco los comprendidos en el artículo 231.

Los que formen parte de las plantillas de los Centros de instrucción y se hallen en el segundo año de servicio, podrán disfrutar licencia durante las vacaciones de los alumnos de dichos establecimientos.

Los Sargentos a quienes correspondiera licenciamiento temporal, podrán hacer uso de este derecho, no cubriéndose sus vacantes hasta que sean baja definitiva.

Los individuos que no deseen licencia podrán renunciar a ella, mientras haya en el mismo Cuerpo otros en condiciones de disfrutarla, corriéndose el turno.

Artículo 434. Las vacantes que se produzcan en los Cuerpos, centros y dependencias que no se nutren directamente de reclutamiento, por pase de

un reemplazo a la segunda situación de servicio activo, se cubrirán en la forma reglamentaria por otros procedentes del voluntario o del último reemplazo incorporado a filas, que hayan terminado su instrucción y reúnan las condiciones necesarias.

Artículo 435. Siendo constante amenaza para el europeo la fiebre amarilla endémica en el golfo de Guinea, el Gobernador general queda autorizado para conceder licencias temporales o ilimitadas a los que se hallen en el segundo año, siempre que su estado de salud así lo exija.

Estas licencias serán sin derecho a haber, siendo los gastos de pasaje por cuenta de los interesados.

El Gobernador general dará cuenta al Ministerio de Estado de la población adonde los interesados pasan a residir, a fin de que se disponga el regreso a la Colonia una vez terminada la licencia.

Artículo 436. Para procurar en lo posible que no salga de filas ningún soldado analfabeto, se organizará en todas las unidades escuelas o clases de primeras letras, para que en ellas reciban los reclutas la instrucción primaria elemental.

A ellas asistirán todos los reclutas que al incorporarse a filas no acrediten poseer lo suficiente.

Los Jefes de Cuerpo adoptarán las disposiciones de detalle necesarias para el mejor funcionamiento de estas escuelas, procurando, en lo posible, que el número de alumnos que asista a cada clase no sea superior a treinta, agrupándolos en relación a los conocimientos de que hayan dado pruebas en el examen que deben sufrir al incorporarse a filas. Estará encargado de la dirección de estas escuelas en cada Cuerpo, un Capitán o el Capellán, auxiliados por las clases y soldados del Cuerpo que tengan el título de Maestros de instrucción primaria, sean ordenados *in sacris* o religiosos profesores de Congregaciones docentes, o que cuenten la enseñanza como uno de sus ministerios, o los que posean títulos de las Facultades que habilitan especialmente para la enseñanza.

Si no los hubiere con tales condiciones, podrán ser nombrados los que tengan mejor aptitud para desempeñar este servicio.

Las clases se darán en las horas compatibles con los actos del régimen interior del Cuerpo; su duración será por menos de una hora, y funcionarán todo el año. La obligación de asistir a

estas clases cesará individualmente tan pronto como hayan acreditado poseer suficiente instrucción.

Artículo 437. Con el fin de que las clases o soldados que se nombren profesores auxiliares de las escuelas de instrucción primaria elemental, tengan la autoridad necesaria para el desempeño de su difícil e importante cometido, gozarán de las consideraciones y preeminencias de los soldados de primera o distinguidos, y mientras funcionen dichas escuelas, quedarán rebajados de toda clase de servicio de armas y mecánico, pudiendo autorizarse para que coman y duerman fuera del cuartel, si así lo desean, mientras el Cuerpo a que pertenezcan no marche a campaña o maniobras.

Cuando necesidades ineludibles del servicio impidan funcionar las escuelas, los encargados de ellas quedarán rebajados del servicio mecánico interior del cuartel, pero harán el de armas que les corresponda, y si son ordenados *in sacris* o religiosos profesores, prestarán, a ser posible, el servicio de sanitarios.

Artículo 438. A los individuos que hayan cumplido diez y ocho meses de servicio en filas, y reúnan las condiciones que se detallan, se les podrá abonar, como tiempo servido en las mismas, los períodos que a continuación se indican, precisamente cuando les falte para pasar a la segunda situación del servicio activo un plazo igual al abono que se les concede:

a) Por saber o aprender a leer y escribir, cuarenta y cinco días.

b) Por ser tirador de primera, cuarenta y cinco días.

c) Por haber servido dos años en los Exploradores de España, presentando el certificado correspondiente que así lo acredite, cuarenta y cinco días.

d) Por haber pertenecido dos años a una Sociedad de educación física, y demostrar conocimiento completo de la gimnasia, previo examen sufrido en el Cuerpo, independiente del certificado que debe presentar, cuarenta y cinco días.

Los abonos correspondientes a estas cuatro circunstancias serán acumulables, y se aplicarán solamente para cumplir los dos años de forzosa permanencia en filas, pero no para adelantar la fecha del pase a la segunda situación del servicio activo; por lo tanto, aquellos a quienes se conceda marcharán a sus casas con licencia limitada, pudiendo retrasarse su licenciamiento

o ser llamados a filas por sus Jefes militares, cuando las necesidades del servicio lo exijan, mientras el reemplazo de su alistamiento o al que se incorporaron permanezca en la primera situación del servicio activo.

Artículo 439. Cuando cada reemplazo lleve diez y siete meses en filas, los Capitanes generales de la región darán las órdenes convenientes para el licenciamiento sucesivo de los individuos merecedores de cualquiera de los abonos a que se refiere el artículo anterior, ateniéndose a las prescripciones de este Reglamento y disposiciones complementarias.

Artículo 440. En las oficinas de los Cuerpos quedará nota detallada del pueblo, provincia y domicilio de los individuos licenciados o con permiso, y se les hará saber, antes de marchar, la obligación que tienen de dar cuenta a sus Jefes de todos los cambios de domicilio, así como de los de residencia, aun cuando la ausencia sea circunstancial y por muy breve tiempo.

Artículo 441. Serán excluidos del goce de licencias y abonos de tiempo los analfabetos, los de mala conducta y los de instrucción deficiente, los sujetos a procedimiento judicial, los prófugos y desertores que sufran recargo en el servicio, así como los comprendidos en el párrafo 5.º del artículo 78.

CAPITULO XIX

OFICIALIDAD Y CLASES DE COMPLEMENTO Y CLASES DEL PRIMER GRUPO

Artículo 442. La Oficialidad y clases de complemento tendrán por misión contribuir a satisfacer las necesidades de las unidades armadas y de los servicios, en caso de movilización total o parcial, por causa de guerra, grave alteración de orden público o circunstancias anormales de orden interior o exterior.

Artículo 443. Esta Oficialidad comprenderá las tres categorías de Capitán, Teniente y Alférez, llevando estas denominaciones o las similares que correspondan, según los Cuerpos, seguidas del calificativo de complemento. Las clases se denominarán: Suboficial, Sargento y Cabos de complemento.

Artículo 444. La Oficialidad de complemento de los diversos Cuerpos y Armas se constituirá sobre la base del personal actual de dicha clase que seguirá rigiéndose por los preceptos de la ley derogada de 27 de Febrero de 1912 y de la de 29 de Junio de 1918

y disposiciones complementarias para su aplicación.

En lo sucesivo la Oficialidad de complemento se reclutará en la forma siguiente:

1.º Con los individuos pertenecientes al segundo grupo del contingente o de servicio reducido que voluntariamente lo soliciten o reúnan las condiciones que determine la disposición que a propuesta del Estado Mayor Central ha de dictarse.

2.º Con los «Cadetes de Cuerpo» cuando el Gobierno acuerde su creación y organización, fijando sus deberes y derechos.

3.º Con los individuos del primer grupo del contingente, o de servicio ordinario, que voluntariamente lo deseen y reúnan las condiciones que señale la disposición antes citada.

5.º Con los Jefes y Oficiales de todas las Armas y Cuerpos del Ejército, separados del servicio militar activo, que no hayan cumplido los diez y ocho años de efectivos servicios, siempre que su baja en el Ejército no haya sido motivada por Tribunal de honor o como consecuencia de procedimiento judicial.

5.º Con los Suboficiales licenciados con dos años de efectividad en el empleo y el personal auxiliar del Ejército, con sueldo mínimo de 1.500 pesetas, separados del servicio activo, que lo soliciten, si reúnan las condiciones de aptitud para ejercer el empleo de Alférez y posean recursos suficientes para sostener el decoro de la clase.

Las clases de complemento se reclutarán:

1.º Con los individuos del grupo de servicio reducido que voluntariamente lo soliciten y con los de la misma clase que, aspirando a ser Oficiales de complemento, no reúnan condiciones para ello.

Con los «Cadetes de Cuerpo» que no alcancen el empleo de Oficial.

3.º Con los individuos del grupo de servicio ordinario que se comprometan a seguir los cursos para Oficiales de complemento y sean licenciados o pasen a segunda situación de servicio activo, sin obtener el empleo de Oficial, siempre que ello no obedezca a notoria desaplicación o mala conducta.

4.º Con los soldados, Cabos, Sargentos del grupo de servicio ordinario, separados de filas, y no pertenecientes a la primera situación de servicio activo, que por sus condiciones de inteligencia, capacidad, aplicación y dotes de mando, demostradas durante el tiempo que han servido en filas, sean considerados aptos para la Junta de Jefes del Cuerpo a que pertenezcan para ser ascendidos a Cabos, Sargentos y Suboficiales de complemento al ser licenciados.

Artículo 445. Los Oficiales y clases de complemento se clasificarán, según la situación militar en que se encuentre su reemplazo, en la siguiente forma:

Primera situación de servicio activo.

Segunda situación de servicio activo.

Primera reserva.

Segunda reserva.

Todos ellos, según su situación, quedarán afectos a los Cuerpos, Establecimientos y Centros de su respectiva Arma o Cuerpo, atendándose para hacer esta distribución a las necesidades del servicio.

Artículo 446. Por el Ministerio de la Guerra se determinará, anualmente, antes de hacerse la concentración para el destino a Cuerpo, el número de aspirantes a Oficiales de complemento que podrán admitirse por Ar-

ma o Cuerpo. Una vez verificada la incorporación al Cuerpo de destino, se explorará la voluntad de los reclutas, y por los Jefes de los Cuerpos se comunicará con urgencia el número de aspirantes al Ministerio de la Guerra por conducto reglamentario. En el caso de que el total de ellos excediese del señalado, dicho Centro determinará el tanto por ciento que ha de reducirse en cada Cuerpo, y en su consecuencia, la Junta de Jefes del mismo determinará los aspirantes que habrán de ser eliminados, teniendo en cuenta el orden de la prelación marcada para su reclutamiento en el artículo 444, y las condiciones de los aspirantes.

Artículo 447. Los reclutas del servicio reducido, que aspiren a ser Oficiales de complemento, previa aprobación del plan de estudios correspondiente, serán ascendidos a Cabos, Sargentos y Suboficiales de complemento, a los tres, seis y nueve meses de servicio, respectivamente, figurando en la plantilla del Cuerpo en concepto de supernumerarios sin goce de haber.

Los pertenecientes al grupo de servicio ordinario, se someterán a iguales pruebas y de igual duración que los anteriores para ser nombrados Cabos, Sargentos y Suboficiales de complemento, y con ellos figurarán en la plantilla de clases del Cuerpo en concepto de supernumerarios; los Cabos tendrán sobre el haber que como soldados les corresponda una gratificación igual a la mitad de las ventajas asignadas a esta clase y los Sargentos y Suboficiales la mitad de los devenidos asignados a estas categorías.

(Continuará)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento. — Expropiaciones

Rectificada por la Alcaldía de Aranjuez la relación nominal de los propietarios a quienes afecta la expropiación de terrenos en el expresado término municipal para las obras de variación de caminos y ampliación y mejora en la estación del citado pueblo y construcción de pasos superiores e inferiores en las líneas de Madrid a Alicante y de Aranjuez a Cuenca, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

Relación nominal de los propietarios interesados en la ocupación de terrenos necesarios para variación de caminos en Aranjuez, por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.—SITUACIÓN CORRELATIVA DE LAS FINCAS.—CLASE DE LA FINCA EN LA PARTE A EXPROPIAR.—NOMBRE DE LOS COLONOS O ARRENDATARIOS.

1. Herederos de doña Romualda Montes: Norte, el ferrocarril; Este, Desaguador; Sur, paseo del Deseite; y Oeste, el Ferrocarril.—Labor.—Se ignora.

2. D. Eduardo Figueras: Norte, calle de la Escuadra; Este, terrenos de Alejandro Lucini y Matadero; Sur, herederos de Pedro Alvarez y camino del Matadero, y Oeste, almacén de maderas, la estación de Cuenca y Ferrocarril de Cuenca.—Labor.—Se ignora.

3. D. Enrique Sánchez Capuchino: Norte, camino del Matadero; Sur, camino del Deseite; Este, Ventura Olmedo, y Oeste, Francisco Javier del Castillo.—Labor.—Se ignora.

4. D. Cefarino Alcázar: Norte, calle de Toledo; Este, Azucarera; Sur, Ferrocarril, y Oeste, caz de las Aves.—Labor.—Se ignora.

5. D. José Orta: Norte, calle de Toledo; Este, La Química, Agustín Calvo Soria, Romualda Montes y herederos de Joaquín López Puigerver; Oeste, arroyo de la Salinas y límite de la Flamenca, y Sur, herederos de don Joaquín López Puigerver.—Labor.—Se ignora.

Aranjuez, 21 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Tomás Gómez.—Rubricado. Hay un sello en tinta de la Alcaldía constitucional de Aranjuez.

Es copia,
El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albarca
(D.—107)

4.ª División Hidrológico-forestal

Rectificadas por los Alcaldes de Lozoya y Canencia, de esta provincia, las relaciones nominales de propietarios interesados en la expropiación de los terrenos de dichos términos que forman parte de la Sección 1.ª de la Zona alta de la cuenca del río Lozoya, cuyos trabajos están a cargo de la 4.ª División Hidrológico-forestal, he dispuesto que se publiquen a continuación, en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los referidos propietarios puedan reclamar, en término de quince días, ante dichas Alcaldías, contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, según lo que dispone el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, de 10 de Enero de 1879; debiendo advertir, como aclaración a la relación que se publica del término de Lozoya, que, con arreglo a los antecedentes que obran en las oficinas de la expresada División y, en virtud de la Real orden de 18 de Marzo de 1918, aprobatoria del deslinde del monte «La Sierra», de los propios del pueblo de Lozoya, figuran como propietarios, proindiviso, de la finca número 2 de la repetida relación, denominada «Sierra de Lozoya», los señores D. Félix Huerta, herederos de doña Eugenia Huerta y herederos de doña Esperanza Huerta, que se citan igualmente en este anuncio, por si tuvieran alguna reclamación que hacer contra la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y sólo a este efecto, sin referirse en nada a los derechos que unos u otros puedan tener respecto a la propiedad de la misma, que en su día podrán alegar ante la Autoridad competente.

Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 1.746)

Comisión Provincial Permanente MADRID

La Comisión Provincial Permanente ha acordado, en sesión de 12 de Mayo de 1925, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Julio, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de garbanzos

a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, cuyo importe se ha calculado en cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y una pesetas con sesenta céntimos, durante el año económico de 1925-26.

Pliego de condiciones

1.ª El contratista suministrará los garbanzos, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año económico de 1925-26, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 6.º del Reglamento para la contratación de servicios de 2 de Julio de 1924.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose, por cuenta de la fianza, cuando el contratista se niegue a servirlos, y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda.

3.ª El citado artículo será de la mejor calidad de Castilla, finos, de coadura e iguales a los mejores que de su clase se expandan al público, de tamaño bastante para que no pasen por la criba que existe en los Establecimientos, sellada con el de la Corporación y entrando como maximum cincuenta y cinco garbanzos en cada treinta gramos.

4.ª De no reunir este artículo las condiciones prevenidas a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale, y caso de no hacerlo, se adquirirá, por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiera.

5.ª El precio del kilo de garbanzos, será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de una peseta veinte céntimos el kilo, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.ª El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.ª Los garbanzos se entregarán en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.ª El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa dos mil setecientos noventa y siete pesetas ochocientos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán de diez a una de la tarde, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de Fondos Provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un

5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltado al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María de Olózaga, o del Decano accidental D. Vicente Piniés.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no corriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que comentan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe graduación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Para la celebración de esta subasta se observará lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 26 de Abril de 1925.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

V.º B.º

El Secretario,
S. Viñals

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, sacando la Comisión Provincial Permanente de Madrid a pública subasta el suministro de garbanzos, que se calcula necesario durante el ejercicio de 1925-26, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ..., (expresado en letra) ...

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión Provincial Permanente ha acordado, en sesión de 12 de Mayo de 1925, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Julio, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Eomento, número 2, el suministro de gallinas a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, cuyo importe se ha calculado en treinta y siete mil quinientas setenta pesetas cincuenta céntimos, durante el año económico de 1925-26.

Pliego de condiciones

1.º El contratista suministrará las gallinas, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año económico de 1925-26, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 6.º del Reglamento para la contratación de servicios de 2 de Julio de 1924.

2.º Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose, por cuenta de la fianza, cuando el contratista se niegue a servirlos, y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda.

3.º El citado artículo será de la mejor calidad, debiendo ser muertas el día anterior al en que se hayan de suministrar, bien peladas, enteras, sin tripas y con los menudillos, de peso cada gallina de 800 a 900 gramos.

4.º De no reunir este artículo las condiciones prevenidas a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le su titulará por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale, y caso de no hacerlo, se adquirirá, por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.º El precio de cada gallina será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de cinco pesetas cincuenta céntimos cada una, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.º El importe de este suministro se abonará por mensualidades venidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.º Las gallinas se entregarán en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.º El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa mil ochocientos setenta y ocho pesetas cincuenta y tres céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán de diez a una de la tarde, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de Fondos Provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltado al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María de Olózaga, o del Decano accidental D. Vicente Piniés.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no corriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el con-

trato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que comentan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe graduación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Para la celebración de esta subasta se observará lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 26 de Abril de 1925.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

V.º B.º

El Secretario,
S. Viñals

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, sacando la Comisión Provincial Permanente de Madrid a pública subasta el suministro de gallinas, que se calcula necesario durante el ejercicio de 1925-26, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, se comprometo a suministrar el artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ..., (expresado en letra) ...

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión Provincial Permanente ha acordado, en sesión de 12 de Mayo de 1925, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Julio, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de aceite de oliva, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, cuyo importe se ha calculado en sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos, durante el año económico de 1925-26.

Pliego de condiciones

1.ª El contratista suministrará aceite de oliva, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año económico de 1925-26, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 6.º del Reglamento para la contratación de servicios de 2 de Julio de 1924.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose, por cuenta de la fianza, cuando el contratista se niegue a servirlos, y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda.

3.ª El citado artículo será de la mejor calidad, fino, clarificado, de buen gusto y procedente de Andalucía.

4.ª De no reunir este artículo las condiciones prevenidas a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale, y caso de no hacerlo, se adquirirá, por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.ª El precio del litro de aceite de oliva, será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de dos pesetas cuarenta céntimos el litro, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.ª El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.ª El aceite de oliva se entregará en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.ª El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa tres mil doscientas cuarenta y dos pesetas veintidós céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán de diez a una de la tarde, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de Fondos Provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el

depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María de Olózaga, o del Decano accidental D. Vicente Piniés.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenida.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que comentan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el

contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Para la celebración de esta subasta se observará lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 26 de Abril de 1925.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

V.º B.º

El Secretario,
S. Viñals

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio en los periódicos oficiales, sacando la Comisión Provincial Permanente de Madrid a pública subasta el suministro de aceite de oliva, que se calcula necesario durante el ejercicio de 1925-26, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ..., (expresado en letra) ...

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión Provincial Permanente ha acordado, en sesión de 12 de Mayo de 1925, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Julio, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de cacao a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, cuyo importe se ha calculado en pesetas veintisiete mil trescientas, durante el año económico de 1925-26.

Pliego de condiciones

1.ª El contratista suministrará los cacao, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año económico de 1925-26, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 6.º del Reglamento para la contratación de servicios de 2 de Julio de 1924.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose, por cuenta de la fianza, cuando el contratista se niegue a servirlos, y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda.

3.ª El citado artículo será de la mejor calidad y tanto el Guayaquil como el de Fernando Poo e iguales a los mejores que de su clase se expenden al público en los almacenes de esta Corte, e iguales a las muestras que existen en la Sección de Beneficencia, Negociado de Subastas.

4.ª De no reunir este artículo las condiciones prevenidas, a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que

la reúna en el plazo que aquél le señale, y caso de no hacerlo, se adquirirá, por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.ª El precio de los cacao de una y otra clase será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de cinco pesetas veinticinco céntimos el kilo de Guayaquil y cuatro pesetas cuarenta céntimos el de Fernando Poo, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.ª El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.ª Los cacao se entregarán en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.ª El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación dos copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa mil trescientas sesenta y cinco pesetas.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, de diez a una de la tarde, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de Fondos Provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María de Olózaga, o del Decano accidental D. Vicente Piniés.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenida.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las

formas en que sea admisible, o no corriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que comentan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Para la celebración de esta subasta se observará lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 26 de Abril de 1925.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro
V.º B.º
El Secretario,
S. Vifals

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de... número..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, sacando la Comisión Provincial Permanente de Madrid a pública subasta

el suministro de cacao que se calcula necesario durante el ejercicio de 1925-26 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio con la rebaja (expresado en letra) el tanto por ciento sobre el importe de factura.

(Fecha y firma del proponente)

La Comisión Provincial Permanente ha acordado, en sesión de 12 de Mayo de 1925, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Julio, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de azúcar a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, cuyo importe se ha calculado en pesetas treinta y cinco mil novecientos diez, durante el año económico 1925-26.

Pliego de condiciones

1.º El contratista suministrará el azúcar, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año económico de 1925-26, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 6.º del Reglamento para la contratación de servicios de 2 de Julio de 1924.

2.º Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose, por cuenta de la fianza, cuando el contratista se niegue a servirlos, y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda.

3.º El citado artículo será de la mejor calidad, blanca, fina y limpia, e igual a la mejor que de su clase se expendan en los almacenes de esta Capital.

4.º De no reunir este artículo las condiciones prevenidas, a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale, y caso de no hacerlo, se adquirirá, por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.º El precio del kilo de azúcar, será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de una peseta setenta y cinco céntimos, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.º El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.º El azúcar se entregará en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado a efecto.

9.º El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa mil setecientos noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán de diez a una de la tarde, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de Fondos Provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante

para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María de Olózaga, o del Decano accidental D. Vicente Piniés.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no corriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que comentan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibi-

bimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Para la celebración de esta subasta se observará lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 26 de Abril de 1925.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

V.º B.º

El Secretario,
S. Vifals



Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, sacando la Comisión Provincial Permanente de Madrid a pública subasta el suministro de azúcar que se calcula necesaria durante el ejercicio de 1925-26, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra)...

(Fecha y firma del proponente)

La Comisión Provincial Permanente ha acordado, en sesión de 12 de Mayo de 1925, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Julio, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de bacalao a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, cuyo importe se ha calculado en treinta mil quinientas cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, durante el año económico de 1925-26.

Pliego de condiciones

1.º El contratista suministrará el bacalao, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año económico de 1925-26, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 6.º del Reglamento para la contratación de servicios de 2 de Julio de 1924.

2.º Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose, por cuenta de la fianza, cuando el contratista se niegue a servirlos, y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda.

3.º El citado artículo será de la mejor calidad, escocido, crecido y blanco; debiendo tener cada fardo, de

cinuenta kilos de veinticinco a treinta ocos, y será igual al mejor que de su clase se expenda al público en los almacenes de esta Corte, y será reconocido por el Profesor Veterinario Provincial.

4.º De no reunir este artículo las condiciones prevenidas, a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale, y caso de no hacerlo, se adquirirá, por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la deseada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.º El precio del kilo de bacalao será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de dos pesetas cincuenta céntimos kilo, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.º El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.º El bacalao se entregará en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.º El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa mil quinientas veintisiete pesetas treinta y ocho céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán de diez a una de la tarde, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de Fondos Provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María de Oszaga, o del Decano accidental D. Vicente Piniés.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe graduación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Para la celebración de esta subasta se observará lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 26 de Abril de 1925.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios, se no presentó reclamación alguna.

Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro

V.º B.º

El Secretario,
S. Viñals

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, sacando la Comisión Provincial Permanente de Madrid a pública subasta el suministro de bacalao que se calcula necesario durante el ejercicio de 1925 26, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de..., (expresado en letra)....

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

El excelentísimo señor Alcalde Presidente, por su decreto de hoy y como consecuencia de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en su sesión de 27 del pasado Mayo, ha dispuesto que se anuncie concurso público, por término de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para adquirir seis automóviles sanitarios con destino al servicio de asistencia médica de urgencia a domicilio de la Beneficencia Municipal.

Dicho concurso se celebrará con sujeción a las condiciones redactadas al efecto y a las prescripciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, pudiendo ser examinadas en el Negociado de Subastas de esta Secretaría, durante los días del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, donde asimismo informarán de cuantos antecedentes crean necesarios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Secretario,
F. Ruano

(O.—202)

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 6 del pasado Mayo, con sanción del Ayuntamiento Pleno, en la de 14 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar la producción de hielo del nuevo Matadero de Mercado de Ganados hasta 31 de Agosto próximo, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y en el precio tipo de 0,88 pesetas la barra de 20 kilogramos.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.250 pesetas, en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 4.500 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 30 de Junio de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la Presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se pre-

sentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la forma que determina la condición 8.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de Junio de 1925.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de adjudicación del hielo producido en el nuevo Matadero.»)

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la adjudicación del hielo que se produzca en el nuevo Matadero y Mercado de Ganados hasta 31 de Agosto del corriente año, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha producción, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con el aumento de tanto por ciento en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—355)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

González Yáñez (Vicente), hijo de Nicolás y María, natural de Madrid, de estado soltero, profesión pintor de coches, de veinte años, de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular y color bueno, domiciliado últimamente en la calle de Santa Ana, número 11, primero derecha, procesado por hurto, sumario 79-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para ser emplazado en dicha causa.

Madrid, 29 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Lcdo. Rafael L. de Pando

José Alvarez

(B.—1.017)

Linacero Guerra (Isaac), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y nueve años, hijo de Melchor e Isidora, domiciliado últimamente en la ronda de Segovia, número 11, procesado por hurto, en

causa número 158 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Ricardo León

José Alvarez

(B.—1.018)

Meruja «La Caballito», cuya demás filiación y paradero se desconocen, procesada por estafa en causa número 277 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de recibirla declaración indagatoria y ser reducida a prisión en la Cárcel de su sexo.

Madrid, 19 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Ricardo Gómez

José Alvarez

(B.—1.013)

CONGRESO

Gutiérrez Ruiz (Francisco), natural de Málaga, hijo de Felipe y Adela, de treinta y siete años de edad, soltero, pintor, domiciliado últimamente en la calle de Manuel Carmona, número 7, segundo patio, y cuyas señas personales, son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno y viste decentemente, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, dentro del término de diez días, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en causa seguida al mismo, bajo el número 86 de 1925, por estafa.

Madrid, a 23 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Luis Moliner

Luis de Blas

(B.—1.015)

CHAMBERI

G. López (Nicomedes), cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Teruel, 3, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría vacante, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido con el número 205 de 1925 por estafa; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar

V.º R.º

El Juez instructor,
(Firmado)

(B.—1.005)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, Secretaría de D. Juan Martos y Peralvo, se ha promovido por D. Julián Velázquez y Mas, mayor de edad, jornalero, viudo, vecino de Madrid, un expediente para que, previos los trámites del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se declare justificado el dominio de la siguiente

Finca

Una tierra, hoy solar, en término de Madrid, barrio de Gutenberg, que linda: por Norte, con la calle de Granada, por donde tiene

su entrada; Mediodía, con las casas números cuarenta y tres y cuarenta y cinco de la calle del Pacifico; por Este, con la calle de Abtao, y por Oeste, con la de la Marina Española, cuyas cuatro líneas encierran una superficie de tres mil novecientos metros cuadrados, próximamente, que equivalen a unos cuarenta y seis mil pies cuadrados.

En su virtud, y de conformidad con lo que previene la regla segunda de la disposición antes mencionada, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Camarero. Madrid, cuatro de Agosto de mil novecientos veinticuatro. Por evacuada la comunicación conferida al señor Fiscal municipal, y estimándose cumplido lo que disponen los artículos cuatrocientos de la ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y seis de su Reglamento, de conformidad con lo que prescribe la regla segunda del primero de dichos preceptos, cítese a D. Ezequiel Endérix Cuadrado y D. Antonio García Campoy, sus causahabientes o herederos como últimos poseedores de la finca cuyo dominio se intenta inscribir, y a las demás personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por D. Julián Velázquez y Más, a fin de que comparezcan en estos autos si quieren alegar algún derecho, proponiendo las pruebas que les conviniere, cuya citación se verificará por medio de edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado e insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de sesenta días cada una, y, finalizado que sea ese término, se resolverá sobre la práctica de las pruebas propuestas por D. Julián Velázquez y de las que puedan proponer las personas a quienes se cita y el señor Fiscal municipal. Lo manda y firma S. S., de que doy fe, Camarero. Ante mí, Juan Martos.

Y con el fin de que se fije en los estrados del Juzgado y se publique tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con intervalo de sesenta días cada una, y sirva de citación en forma a las personas que se mencionan en la providencia a los efectos expresados, se expide el presente en Madrid, a cuatro de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,
Juan Martos

Dimas Camarero.

(A.—1.078 bis)

LATINA

En el juicio ejecutivo instado por D. Enrique Fernández Pérez, contra D. Alberto Díaz, se ha dictado la sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva, del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a nueve de Mayo de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Miguel García y García, Juez de primera instancia del distrito de la Latina. Visto el presente juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado y seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Enrique Fernández Pérez, ganadero, vecino de Santofña, defendido por el Licenciado D. Manuel Martín de Luque y representado por el Procurador D. Juan Cueva, y de la otra, como demandado, D. Alberto Díaz, vecino de Pueblo Nuevo, término de Vicálvaro, constituido en rebeldía,

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer tran-

se y remate en los bienes embargados y demás que pudieren embargarse, si fuere menester, a D. Alberto Díaz, y con su importe pagar real, cumplida y efectivamente a D. Enrique Fernández Pérez las cinco mil pesetas que por capital le adeuda, veinticuatro pesetas cincuenta céntimos por gastos de protesto, intereses de dicho capital, al cinco por ciento anual, desde once de Abril próximo pasado, y costas que impongo al ejecutado. Así por esta sentencia, que a éste será notificada como disponen los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.— Miguel Garofa.

Y para que sirva de notificación a D. Alberto Díaz, de ignorado domicilio y paradero en la actualidad, según lo dispuesto en providencia de ayer, expido la presente, para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a treinta de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan García Inés
(A.—737)

PALACIO

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José García Casfo, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Serrano, 60, portería, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en sumario por estafa, número 203 del corriente año; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 28 de Mayo de 1925.
El Secretario,
Dr. Juan Infante

Antonio Falcón
(Núm. 1.735) (B.—1.014)

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Ramírez Santos, natural de Madrid, hijo de padre desconocido y de Milagros, de diez y nueve años, soltero, sin profesión ni domicilio, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en

el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

Antonio Falcón
(Núm. 1.664) (B.—1.001)

UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha presentado demanda de tercería de dominio que ha correspondido a la Secretaría del infrascripto, interpuesta por el Procurador D. Julián Muñoz, en nombre de doña María de la Asunción Díez Guilhon, contra D. Probo Asenjo García y D. Félix Escolar, éste en ignorado paradero, en autos de juicio ejecutivo promovidos contra el mismo por D. Probo Asenjo, y por providencia de esta fecha se ha acordado hacer un segundo llamamiento al demandado, D. Félix Escolar, a fin de que, en el término de cinco días, conteste la demanda.

En su virtud se emplaza por medio de la presente cédula al referido señor Escolar, a los fines expresados, a contar desde la fecha de la inserción de la misma en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; con la prevención de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
(A.—736)

Mantecón Iturbe (Sixto), cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en la calle del Noviciado, número 18, procesa lo por el delito de estafa, en causa número 146 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del distrito de la Universidad y Secretaría del Sr. González Bernabé, al objeto de llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias.

Madrid, 29 de Mayo de 1925.

El Secretario,
P. D.
José Sánchez
Fernández Quirós
(B.—1.008)

Tesorería - Contaduría de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución territorial, industrial y demás impuestos— Cuarto trimestre de 1924-25

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se han dictado las providencias siguientes:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de premio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas primera, segunda tercera, cuarta y quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 51.

Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufrasio Belda

LA EQUITATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS

(THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE UNITED STATES)

Sociedad Mercantil de Seguros sobre la vida y rentas vitalicias a prima fija y bajo el régimen de mutualidad

PRESIDENTE, WILLIAM A. DAY

65.º Balance anual, correspondiente al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1924

ACTIVO		PASIVO Y RESERVAS	
	Pesetas oro		Pesetas oro
Bienes raíces	108 457 874 38	Reserva general de seguros.....	3.184.689.911 70
Primeras hipotecas sobre bienes raíces.....	1.224 776.348 06	Todas las demás obligaciones (incluido el capital social).....	115 638.690 45
Préstamos sobre pólizas de la Sociedad.....	516 604 520 23		
— con otras garantías.....	121.793 45		
Obligaciones	1 721.512.514 66		
Acciones.....	24.640 001 77		
Efectivo.....	24.076.387 61		
		Reservas sobrantes:	
Primas:		Para distribuir a los asegurados en 1925:	
En vías de cobro y cobradas, pero no avisadas:		Sobre pólizas de dividendo anual....	145.115 600 —
De Seguros de vida.....	31.404 538 57	Sobre pólizas de dividendos diferidos.....	37.227.334 10
De seguros contra accidentes y enfermedad.....	281.124 42		182 342.934 10
Diferidas-vida.....	41 587.154 13		
	73.222.817 12	En espera de prorrateo sobre pólizas de dividendos diferidos.....	18 587 478 35
Anticipos a los agentes y saldos varios.....	7 141 937 59	Para contingencias.....	268 063 140 21
Intereses y alquileres vencidos y acumulados.....	57.688.997 22		
Valor a la par del capital social adquirido con arreglo al plan de mutualidad.....	510.495 95		
Valor de cotización en plaza de acciones y de las obligaciones no amortizadas, en exceso del valor inscrito en los libros.....	10.613.466 77	TOTAL.....	3 769.317.154 81
TOTAL.....	3.769 317.154 81	Seguros en vigor.....	19.957.484 938 07
		Nuevos seguros (emitidos a prima pagada).....	3 455.684 131 69

NOTA:—La conversión de dólares a pesetas se ha hecho al cambio fijo de pesetas 5,1827 por dólar.

CUENTA general de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1924

INGRESOS		DESEMBOLSOS	
	Pesetas oro		Pesetas oro
A.—Fondos procedentes del año anterior:		Suma anterior	4 223 053.327 04
1.—Reserva de primas, menos reaseguros (1).....	2.922 069.001 76	4.—Consideración para contratos, Obligación y Cuotas.....	15.184.461 71
2.—Reserva para liquidaciones pendientes de pago, menos reaseguros	24 416.860 99	5.—Consideración para reclamaciones por inutilidad y contratos suplementarios.....	5.770.466 02
3.—Fondos para los asegurados con participación en los beneficios:		C.—Intereses.....	174.270 117 46
Participación anual, etc.....	875.925.707 13	D.—Rentas de inmuebles.....	3.877 670 91
Dividendos diferidos	121 915.673 72	E.—Beneficio en la venta de valores e inmuebles.....	8.733.693 47
	497.841 380 85	F.—Aumento, por ajuste, en los libros de valores y otros activos	7.090.878 41
4.—Otras reservas:		G.—Otros ingresos:	
Valor actual de liquidaciones no vencidas sobre pólizas de cuotas.....	29.402 317 48	1.—Ajuste de moneda extranjera al cambio corriente.....	3 028.659 06
Valor actual de liquidaciones sobre Bonos Obligación.....	4 582.242 74	2.—Departamento de Accidentes y Enfermedad.....	7.545.331 80
	38.984.560 17	3.—Beneficios varios:	
Departamento de Accidentes y Enfermedad.....	7.578.272 —	Reembolso de créditos dudosos.....	122.022 32
Por adquisición de acciones de la Sociedad bajo el plan de mutualización.....	108 836 70	Cuentas no reclamadas..	16 208 74
Reserva para contingencias de los negocios de Rusia.....	784.956 24	Varios.....	51.410 —
	893.792 94		189.641 06
		TOTAL INGRESOS.....	4.443.689 246 94
B.—Primas:			
1.—Por seguros en caso de muerte.....	709 466 223 38		
Menos reaseguro.....	2 777.457 39		
	706.688 765 99		
2.—Por seguros en casos de vida.....	407.080 36		
Menos reaseguro.....	0		
	407.080 36		
3.—Rentas.....	29.180.787 79		
Menos reaseguro.....	7.176 81		
	29.173 611 98		
	786.269 458 33		
Suma y sigue.....	4 223.053.327 04		
		A.—Cantidades pagadas:	
		1.—Por seguros en caso de muerte.....	269 325.774 68
		Menos reaseguro.....	2 989.047 59
			266.336 727 09
		2.—Por seguros en caso de vida.....	60.222 97
		Menos reaseguro.....	0
			60 222 97
		Suma y sigue.....	266.396 950 06

(1) Comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas.

	Pesetas oro
Suma anterior.....	268.396 950 06
3.- Rentas.....	9.067.802 48
Menos reaseguros.....	0
	9.067.802 48
4.- Por contratos, Obligación y Cuotas.....	12 404.538 86
B.- Pólizas rescindidas.....	90 258.927 96
Menos reaseguro.....	67.074 81
	90.191.853 15
C.- Participación de los asegurados en los beneficios:	
Dividendos anuales.....	124.168.503 54
Dividendos diferidos.....	78.528.918 -
	197.697 421 54
D.- Pérdidas en la venta de valores e inmuebles.....	9.631.670 44
E.- Disminución, por ajuste, en los libros de valores y otros activos.....	3 348 302 10
F.- Comisiones y gastos de Agencia.....	111.177.516 78
G.- Gastos generales.....	85 884.924 78
H.- Contribuciones.....	15 290.857 67
I.- Reserva de primas, menos reaseguro (1):	
1.- Por seguros en caso de muerte.....	2.985.038.754 94
Menos reaseguro.....	4.380.397 31
	2.980.658.357 63
2.- Por seguros en casos de vida.....	2.893.268 19
Menos reaseguro.....	0
	2.893.268 19
3.- Rentas.....	163.542.140 48
Menos reaseguro.....	105 856 65
	163 436.283 83
	3.146.987.909 65
J.- Reserva para liquidaciones en curso.....	24.433.749 44
Menos reaseguro.....	0
	24.433.749 44
K.- Fondos de beneficios para los asegurados:	
Participación anual, etc.....	251.757.203 59
Dividendos diferidos.....	48.386.755 72
	300.143.959 31
Suma y sigus.....	4.221.607.456 16

	Pesetas oro
Suma anterior.....	4 221.607.456 16
L.- Otras reservas:	
Valor actual de liquidaciones no vencidas sobre pólizas de cuotas..	33 186 833 80
Valor actual de liquidación, Bonos Obligación.....	4 515.168 24
Departamento de Accidentes y Enfermedad.....	8.700.749 93
Por adquisición de acciones de la Sociedad bajo el plan de mutualización.....	108 836 70
M.- Otros desembolsos:	
1.- Intereses (7 por 100) sobre el capital social desembolsado.....	36.278 90
2.- Intereses sobre dividendos depositados y cuentas varias.....	1.135 083 49
3.- Departamento de Accidentes y Enfermedad.....	5 171.843 23
4.- Pérdidas varias:	
A.- Cuentas no reclamadas.....	14.142 71
B.- Reclamaciones de pólizas.....	10.633 55
C.- Saldos de Agentes cargados.....	347.795 09
D.- Varios.....	4.831 78
	6.720.608 75
TOTAL DESEMBOLSOS.....	4.274.889.653 58

RESUMEN

Ingresos.....	4.443.689.246 94
Desembolsos.....	4 274.889.653 58
Exceso de los ingresos sobre los desembolsos.....	168 849.593 36

PARTICIPACION DE LOS ASEGURADOS EN LOS BENEFICIOS

Participación anual.....	161.421.536 63
Dividendos diferidos.....	7.428.066 78
PESETAS ORO.....	168 849.593 36

NOTA.—La conversión de dólares a pesetas se ha hecho al cambio fijo de 5,1827 pesetas por dólar.

OPERACIONES REALIZADAS EN ESPAÑA

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1924

DEBE		Pesetas
1.- Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas:		
La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.		
Operaciones anteriores a 1.º de Enero de 1909:		
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	2 231 161 92	
b) Por seguros de capitales caso de vida.....	2 500 -	
c) Por seguros de rentas vitalicias.....	49.084 07	
d) Por otras clases o categorías de seguros.....	9 970 59	
	2.292.666 58	
Operaciones posteriores a 1.º de Enero de 1909:		
e) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	438.035 80	
f) Por seguros de capitales caso de vida.....	7.500 -	
g) Por seguros de rentas vitalicias.....	75.143 48	
	520 679 28	
	2.813.345 86	
2.- Rescate de pólizas.....	1 428.450 93	
3.- Por reembolso de primas: Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio.....	1.652.556 15	
4.- Gastos de Administración del ejercicio:		
a) Gastos generales.....	174.429 25	
b) Comisiones de cobro.....	4.429 34	
c) Contribución e impuestos.....	6.904 88	
d) Parte de España en los gastos generales de la Compañía.....	98.176 10	
	283 989 52	
5.- Reservas matemáticas de primas al cerrar el ejercicio (1):		
La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas		
Operaciones anteriores a 1.º de Enero de 1909:		
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	15 267.016 -	
b) Por seguros de capitales caso de vida.....	17.180 -	
Suma y sigus.....	15 284.196 -	6.178.292 46

	Pesetas
Suma anterior.....	15 284.196 -
c) Por seguros de rentas vitalicias.....	391.960 -
	15.676.156 -
Operaciones posteriores a 1.º de Enero de 1909:	
d) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	11.524.759 -
e) Por seguros de capitales caso de vida.....	246.908 -
f) Por seguros de rentas vitalicias.....	769.402 -
	12 540.469 -
Valor actual de las cantidades que aun no han vencido por concepto de contratos suplementarios sin implicar contingencias de vida...	51.623 -
	28 268.248 -
6.- Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas no satisfechos al cerrar el ejercicio:	
La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.	
Operaciones anteriores a 1.º de Enero de 1909:	
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	408 580 31
b) Por seguros de rentas vitalicias.....	2.810 70
	406.391 01
Operaciones posteriores a 1.º de Enero de 1909:	
c) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	126.173 93
d) Por seguros de rentas vitalicias.....	1.888 59
	128.062 52
	534.453 53
7.- Por dividendos no satisfechos al cerrar el ejercicio.....	125.073 75
8.- Intereses devengados sobre dividendos depositados y que en unión de éstos se acumulan al capital de la póliza.....	13.571 08
TOTAL.....	85.119.638 82

(1) Comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas.

HABER

1.—Reservas del ejercicio anterior:

	Pesetas
a) Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias.....	463.826 17
b) Reservas matemáticas de primas al cerrar el ejercicio.....	29.881.139 —
c) Beneficios no satisfechos al cerrar el ejercicio anterior.....	129.163 43
	30.474.128 60

2.—Primas del ejercicio:

La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.

Suma y sigue..... 30.474.128 60

Suma anterior..... 30.474.128 60

a) Primas seguros caso de muerte y mixtos.....	2.425.081 57
b) Primas seguros caso de vida.....	15.940 71
c) Primas seguros rentas vitalicias.....	3.966 10
	2.444.988 38

3.—Productos de los fondos invertidos:

a) Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas.....	201.936 06
b) Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	1.329.732 50
c) Intereses diversos.....	3.216 86
	1.534.885 42

Saldo deudor..... 685.636 42

TOTAL..... 35.119.638 82

Ayuntamientos

BUITRAGO

Se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las Ordenanzas correspondientes a esta villa, que a continuación se expresan:

La de percepción del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la riqueza urbana.

La de Idem id. de Industrial.

La del recargo municipal sobre la contribución Industrial y de Comercio. Y la del arbitrio de Matadero.

Buitrago, a 27 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Félix Huerta

COLMENAR DE OREJA

El padrón y listas cobratorias de edificios y solares de esta población, formados para el año 1925-26, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para admitir reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Colmenar de Oreja, 26 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Arturo de Ocaña

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Colmenar de Oreja, 26 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Arturo de Ocaña
(Núm. 1.685)

El padrón de carruajes de lujo de esta población, formado para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para admitir las reclamaciones que crean convenientes.

Colmenar de Oreja, 25 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Arturo de Ocaña

VILLANUEVA DE PERALES

El padrón de edificios y solares de esta Villa, confeccionado para el próximo año económico de 1925-26, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír

reclamaciones, las cuales únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Villanueva de Perales, 25 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Bernardino Hernanz
(Núm. 1.686)

EL ALAMO

El presupuesto Municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1925-26, juntamente con las Ordenanzas de las exacciones municipales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, de conformidad con el Estatuto y Reglamento de Hacienda Municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que estimen convenientes.

El Alamo, 25 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Manuel Perales

ROZAS DE PUERTO REAL

El presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio económico de 1925 26, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes interesados en el mismo, formular las reclamaciones que crean oportunas en cumplimiento de lo que dispone el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Rozas de Puerto Real, a 25 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Luis Sengar

(Núm. 1.689)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Don José Izquierdo Montes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes,

Hago saber: Que aprobados los padrones y listas cobratorias para la exacción de las tasas sobre Guardería rural, rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales y de arbitrio sobre venta de bebidas espirituosas en el término para el ejercicio económico 1925 26, el Pleno de este Ayuntamiento, por acuerdo de hoy ha, dispuesto se expongan dichos documentos en la Secretaría de este Municipio, por quince días, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas por los interesados, las que serán resueltas por la Comisión Municipal Permanente.

San Sebastián de los Reyes, 25 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
José Izquierdo

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza para la exacción del arbitrio municipal sobre los inquilinatos, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, contados desde la fecha, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del vigente Estatuto Municipal.

San Sebastián de los Reyes, a 25 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
José Izquierdo

(Núm. 1.680)

PINILLA DEL VALLE

Hallándose formado por este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares de este término municipal, como igualmente las listas cobratorias de los mismos para el ejercicio de 1925 26, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde esta fecha para oír reclamaciones. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla del Valle a 22 de Mayo de 1925.

El Alcalde accidental,
Toribio Ramírez

(Núm. 1.657)

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925 26, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a contar desde la fecha para oír reclamaciones. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla del Valle a 22 de Mayo de 1925.

El Alcalde accidental,
Toribio Ramírez

BARAJAS

El acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno acordando acogerse al régimen de Carta en cuanto al orden económico de este Municipio y proyecto redactado al efecto por la Comisión de Hacienda, se hallan de manifiesto al público en Secretaría por treinta días para que durante ellos puedan formularse por los habitantes en el término, cuantos reparos o reclamaciones estimen pertinentes.

Barajas, 20 de Mayo de 1925

El Alcalde,
Juan Sevillano

TORREJON DE VELASCO

El repartimiento de contribución por riqueza urbana de este término para el año 1925-26 se encuentra terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días dentro de los que puede ser examinado por quienes lo

deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torrejón de Velasco, 14 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Agustín del Río
(Núm. 1.605)

HORTALEZA

Formado el padrón de los edificios y solares comprendidos en el registro fiscal de este término Municipal, éstos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días a contar del de la fecha, en cuyo plazo serán atendidas cuantas insinuaciones sean justas, e igualmente se halla expuesta la matrícula de contribución industrial.

Hortaleza 15 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Andrés Obispo

(Núm. 1.687)

VILLACONEJOS

La Matrícula de Subsidio Industrial de esta Villa para el próximo año económico de 1925 a 26, se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Villaconejos, a 20 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Eugenio Contreras

(Núm. 1.070)

ALDEA DEL FRESNO

Aprobado por la Comisión Municipal el proyecto de presupuesto para 1925-1926, se anuncia al público la subasta del arbitrio de pesas y medidas, que servirá de tipo la cantidad de pesetas 2.000, la cual se celebrará el día 31 del actual, sugetándose al pliego de condiciones y tarifa de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo la duración un año, contado desde 1.º de Julio próximo a 30 de Junio siguiente.

Aldea del Fresno, 21 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
José Hernández

(Núm. 1.695)

SAN AGUSTIN DE GUADALIX

La matrícula industrial formada para el año de 1925-26, se halla terminada y expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

San Agustín de Guadalix, 23 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Matías de la Serna

(Núm. 1.658)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-738